



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 578-09 -2023**

**ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de



## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 578-09 -2023**

**ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 578-09 -2023**

**ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

(2022), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), el señor **CARLOS EDUARDO SANGUINO KURI** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.274.827**,



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 578-09 -2023

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **NUTRE & CO SAS** identificada con el NIT N° **901471921-7**, sociedad que ostenta la calidad de **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-18563** y ficha catastral **000100070020000**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **7684-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Oficio en el que se relación la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor **CARLOS EDUARDO SANGUINO KURI** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.274.827**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **NUTRE & CO SAS** identificada con el NIT N° **901471921-7**, sociedad que ostenta la calidad de **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **NUTRE & CO SAS** identificada con el NIT N° **901471921-7**, expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q), el 25 de abril de 2022.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-18563**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 28 de abril de 2022.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **CARLOS EDUARDO SANGUINO KURI** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.274.827**.
- Contrato de arrendamiento No. 188-2016 y cesión de la posición contractual celebrado entre las empresas públicas de Calarcá E.S.P propietaria del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, y la sociedad **NUTRE & CO SAS** identificada con el NIT N° **901471921-7**.





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 578-09 -2023**

**ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

- Recibo de la central de sacrificio municipal, expedido por la empresa multipropósito de Calarcá S.A.S ESP.
- Concepto de uso de suelo N° 759-2022 del predio denominado **MATADERO LA PRIMAVERA** ubicado en el Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-18563**, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de la Alcaldía del Municipio de Calarcá (Q), JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ.
- Diseño módulo de tanque séptico RASS 2017 del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Antonio José Peaz.
- Caracterización con análisis fisicoquímicos y medición de caudal para el predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el laboratorio de análisis instrumental y monitoreo ambiental del Quindío.
- Características e influencia del sistema de tratamiento del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ.
- Plan de cierre y abandono para STAR del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ.
- Evaluación ambiental del vertimiento del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ.
- Plan de gestión del riesgo de vertimiento para manejo de vertimientos del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero ambiental Antonio José Páez Lince, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 578-09 -2023

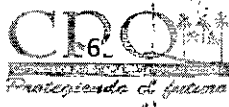
ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- Copia de la matricula profesional del tecnólogo en topografía CRISTIAN EDUARDO OSORIO GIRALDO, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado 1) LOTE TERRENO ubicado en la vereda CALARCA del Municipio de CALARCA (Q).
- Sobre con contenido de tres (3) planos y un (1) CD del predio denominado 1) LOTE TERRENO ubicado en la vereda CALARCA del Municipio de CALARCA (Q).
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor CARLOS EDUARDO SANGUINO KURI identificado con cédula de ciudadanía N° 16.274.827, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad NUTRE & CO SAS identificada con el NIT N° 901471921-7, sociedad que ostenta la calidad de ARRENDATARIA del predio denominado 1) LOTE TERRENO ubicado en la vereda CALARCA del Municipio de CALARCA (Q).

Que el día diecisiete (17) de junio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado 1) LOTE TERRENO ubicado en la vereda CALARCA del Municipio de CALARCA (Q), por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-2941 y recibo de caja N° 3830 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio 1) LOTE TERRENO ubicado en la vereda CALARCA del Municipio de CALARCA (Q), por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), expedido el día 17 de junio de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidos (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 578-09 -2023

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidos (2022), por Vanesa Torres contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del siete(07) de julio del 2022, mediante el radicado No. 00012878, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **CARLOS EDUARDO SANGUINO KURI** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.274.827**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **NUTRE & CO SAS** identificada con el NIT N° **901471921-7**, sociedad que ostenta la calidad de **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-18563** y ficha catastral **000100070020000**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **5667-23**:

"(...)

*para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 7684** de **2022**, para el predio **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA PRADERA (Calarcá)** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-18563**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

*1.El documento técnico denominado memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales aportado e la solicitud radicada no es claro, ya que este menciona que dicho documento es exclusivamente para una vivienda campestre y la solicitud está*

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 578-09 -2023

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

*orientada a una actividad industrial. Además, dicha vivienda mencionada no se ilustra en los planos aportados en la solicitud. Por lo que se hace necesario que de aclaración de dicha situación a esta corporación y determinar claramente para que actividad se solicita el permiso de vertimientos Y poder evaluarlo de manera técnica integral.*

*2. Presentar una nueva memoria de cálculo y diseño del STAR, ya que adicional al punto anterior, el documento técnico menciona una contribución de aguas residuales domesticas de 50 personas. Pero no se menciona y/o evidencia una contribución de agua residual no domestica generada por la actividad industrial de lácteos. Además, el caudal de diseño no es acorde al caudal de entrada al sistema de tratamiento medido en la caracterización.*

*3. En la caracterización presentada e la solicitud, solo relaciona agua residual no doméstica, aclarar si en el predio se genera agua residual doméstica y si esta se mezcla con la no doméstica.*

*4. En la evaluación ambiental del vertimiento no se evidencia el ítem 2 y 3. En el punto 4, modelación de la calidad del agua no da cumplimiento a los objetivos planteados en cuanto a determinar escenarios de saneamiento vs capacidad de autodepuración. No se presenta ben la información hidrológica del cuerpo receptor así como tampoco se determina claramente la zona de mezcla.*

*5. En el documento anteriormente mencionado se habla de un centro poblado, lo que no coincide con el predio y la actividad objeto de solicitud ya que la solicitud es para una actividad industrial de lácteos.*

*6. La modelación de la calidad del agua debe tener un escenario crítico donde se logre evaluar la resiliencia del cuerpo de agua en perdidos de caudal bajo. Adicionalmente no se evidencian conclusiones sobre la capacidad de asimilación del cuerpo de agua frente a los escenarios planteados.*

*7. No se evidencia el diseño de la estructura de descarga en cumplimiento del ítem 9 del artículo 9 del decreto 050 del 2018.*

*8. Presentar el balance de cargas del que habla el artículo 184 de la resolución 0330 de 2017, en función a la caracterización del agua cruda sin tratamiento donde se realice el balance de cargas y el porcentaje de eficiencia de remoción década modulo.*





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 578-09 -2023

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

*9. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de permiso de vertimiento (**Debido a que realizada la revisión de la documentación se evidencia un error en la liquidación, ya que se realizó para un vertimiento domestico con descarga al suelo. Motivo por el cual se hace necesario el ajuste del pago por los servicios de valuación para un vertimiento NO Domestico con descarga a cuerpo de agua, para lo cual se anexa la liquidación correspondiente a este requerimiento.**)*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en el término de diez (10) días hábiles, tal y como lo indica el artículo citado anteriormente, no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

*Al momento de enviar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio del correo electrónico [Servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:Servicioalcliente@crq.gov.co), le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.*

Que, a través de oficio del día 13 de julio del 2022, mediante el radicado 00013232, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **CARLOS EDUARDO SANGUINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.274.827**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **NUTTRE & CO S.A.S** identificada con el NIT



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-AITV- 578-09 -2023

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**901471921-7**, sociedad **ARRENDATARIA**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **7684-22**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **7684** de **2022**, para el predio **1) LOTE DE TERRENO** ubicado en la vereda **LA PRADERA (Calarcá)** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-18563**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). **(Debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que en el contrato de arrendamiento No. 188-2016 (cesión de la posición contractual), no se encuentra expresa la facultad de actuar ante entidades administrativa, ni ante la Corporación Autónoma regional del Quindío, por lo anterior se le solicita allegar poder debidamente autenticado otorgado por el representante legal de las empresas públicas de Calarcá quien es la actual propietaria del predio objeto del trámite).***
- 2. Certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio (vigencia inferior a 3 meses) de la persona jurídica o acta de posesión, en caso de ser funcionario de alguna entidad. **(Se solicita el certificado de existencia y representación legal o el acta de posesión de las empresas públicas de Calarcá, teniendo en cuenta que es necesario verificar que quien otorga el poder requerido, tiene la facultad de representante legal de las empresas públicas de Calarcá quien es la actual propietaria del predio objeto del trámite).***

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está*





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 578-09 -2023

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

*incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.*

Que, el día 27 de julio de 2022 la sociedad NUTTRE por medio del formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. 9381, allega los siguientes documentos:

- Recibo de caja No. 4714 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de doscientos setenta mil noventa y un mil pesos m/cte (\$270.791).
- Memorias RASS 2017 del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**
- Diseño de descarga del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

Que el día 04 de agosto de 2022 por medio de correo electrónico con radicado No. 9748 solicitan ampliación del tiempo de requerimiento para dar respuesta a la solicitud del poder desde el área jurídica.

Que el día 09 de agosto de 2022 por medio de correo electrónico con radicado No. 9927 envían documentación pendiente para el requerimiento No. 7684:

- Copia de la certificación No. 239 del 2022, donde certifica que el ingeniero KURT WARTSKI PATIÑO ostenta la calidad de gerente de LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ, proferido por JOSE ARIEL CARDONA GIRALDO, subsecretario administrativo del municipio de Calarcá, el día 28 de julio de 2022.
- Copia del decreto No. 265 agosto 13 de 2020 "POR EL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA", del gerente de las empresas públicas del Calarcá, BRAHYAN DAVID PEREZ OSORIO, decreto proferido el día 13 de agosto de 2020.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 578-09 -2023

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- Copia del acta de posesión No. 133 del gerente de las empresas públicas de Calarcá ESP – KURT WARTSKI PATIÑO.

Que el día 09 de agosto de 2022 por medio de correo electrónico con radicado No. 9926 envían información solicitada y pendiente de parte de EMCA. Para concluir el requerimiento No. 7684:

- Copia del poder especial, amplio y suficiente otorgado por el señor KURT WARTSKI PATIÑO, representante legal de las EMPRESAS PUBLICAS DE CALARCÁ E.S.P, al señor CARLOS EDUARDO SANGUINO KURI representante legal NUTRE & CO.

Que el día 15 de mayo de 2023 la señora EVA FABIOLA MORALES LATORRE, mediante oficio No. 5536, solicita copia íntegra del expediente 7684-22, adjuntado con este poder especial conferido por el señor CARLOS EDUARDO SANGUINO KURI representante legal de la sociedad NUTTRE & CO S.A.S a la señora NUTTRE & CO S.A.S.

Que el día veintisiete (27) de septiembre de 2022, a través de lista de chequeo posterior a requerimiento de complemento de información se determinó que la parte técnica no dio cumplimiento al requerimiento 12878. Que el día veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió la resolución No. 1617 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DISISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", la cual fue notificada por correo electrónico el día 10 de agosto de 2023 a través del radicado N° 11672-23.

Que el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), el señor **CARLOS EDUARDO SANGUINO KURI** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.274.827**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **NUTRE & CO SAS** identificada con el NIT N° **901471921-7**, sociedad que ostenta la calidad de **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, presento derecho de petición a través del radicado N° 08553-23, en el que solicita el estado del trámite presentado ante la CRQ.

Que el día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el señor **CARLOS EDUARDO SANGUINO KURI** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.274.827**,





## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 578-09 -2023

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **NUTRE & CO SAS** identificada con el NIT N° **901471921-7**, sociedad que ostenta la calidad de **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, allego documento a través del radicado N° 9206-23 en el que autoriza la notificación electrónica del acto administrativo por medio del cual se declara el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos a través del radicado N° 7684-2022.

Que el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, emitió respuesta a través del radicado N° 12108.

Que para el día 28 de agosto de 2023, mediante escrito radicado en la C.R.Q. bajo el número 9820, el señor **CARLOS EDUARDO SANGUINO KURI** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.274.827**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **NUTRE & CO SAS** identificada con el NIT N° **901471921-7**, sociedad que ostenta la calidad de **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-18563** y ficha catastral **000100070020000**, interpone recurso de reposición contra la resolución No. 1617 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DISISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**.

Que para el día 01 de septiembre de 2023, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental, profiere la Resolución N° 2256 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 1617 DEL (VEINTIDOS) 22 DE JUNIO DE (DOS MIL VEINTITRES) 2023"**, *acto administrativo notificado al correo electrónico [asistente.administrativo@nuttore.co](mailto:asistente.administrativo@nuttore.co), el día xxxxxxxx, radicado 12875*

Dentro del referido acto administrativo quedó establecido en el resuelve lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **REPONER** en todas sus partes la *Resolución No. 1617 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DISISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"*, presentado por el señor **CARLOS EDUARDO SANGUINO KURI** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.274.827**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **NUTRE & CO SAS** identificada con el NIT N° **901471921-7**, sociedad que ostenta la calidad de **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-18563** y ficha catastral **000100070020000**, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.



## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 578-09 -2023

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa procesal de revisión técnica inicial de los documentos que reposan en el expediente 7684 de 202 para continuar con la solicitud de permiso de vertimientos....

Que el día siete (07) de septiembre a través de lista de chequeo posterior al requerimiento, la ingeniera Ambiental Jeisy Rentería, realiza revisión técnica a la documentación allegada en el requerimiento 12878 del 07 de julio de 2022, determinando que la misma cumple de forma.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

**"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.**

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se*





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 578-09 -2023**

**ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

*presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor **CARLOS EDUARDO SANGUINO KURI** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.274.827**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **NUTRE & CO SAS** identificada con el NIT N° **901471921-7**, sociedad que ostenta la calidad de **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-18563** y ficha catastral **000100070020000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 7684-22**, tal como lo establece el Decreto

## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 578-09 -2023**

**ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento ó aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **CARLOS EDUARDO SANGUINO KURI** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.274.827**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **NUTRE & CO SAS** identificada con el NIT N° **901471921-7** ,





## **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SRCA-AITV- 578-09 -2023**

**ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

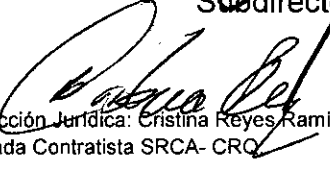
sociedad que ostenta la calidad de **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-18563** y ficha catastral **000100070020000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento a los correos **asistenteadministrativo@nutre.co** – **calidadnutre.co** – **dirección.juridica@nutre.co** , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección Jurídica: Cristina Reyes Ramirez  
Abogada Contratista SRCA- CRQ